

07/2018



E15838428

MARIA JOSÉ GARCIA-VALDECASAS
 NOTARIO
 C/ Vicente Aleixandre Nº 1, Bajo B
 Teléf. 953 551535 - Fax 953 551612
 MARTOS (JAÉN)

NÚMERO CINCUENTA Y OCHO. -----

«ESCRITURA DE SUBSANACIÓN DE OTRA ANTERIOR DE

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS»

En Martos, mi residencia, a dieciocho de enero de
 dos mil diecinueve. -----

A) .- COMPARECENCIA. -----

Ante mí, MARÍA-JOSÉ GARCÍA-VALDECASAS Y GARCÍA-
 VALDECASAS, Notario del Ilustre Colegio de
 Andalucía, comparece: -----

DON FRANCISCO BUENAÑO MELERO, de nacionalidad
 española y vecindad civil común, mayor de edad,
 empresario, casado, vecino de Alcaudete (Jaén), con
 domicilio en calle Clavel, 1; con Documento
 Nacional de Identidad, 52.550.388-B. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la
 fundación denominada "**FUNDACIÓN ANDALTEC I+D+I**",
 domiciliada en Martos, Polígono Industrial Cañada
 de la Fuente, calle Vilches, sin número, y C.I.F.
 G-23492655. Fue constituida mediante escritura
 otorgada en Martos el día 30 de junio de 2003, ante

el Notario de Martos don Francisco Niño Aragón, número de orden 616, que aparece inscrita en la sección sexta Fundaciones Laborales y de Fomento de la Economía de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía, con fecha 24 de septiembre de 2003, con el número JA/887. -----

Sus Estatutos fueron adaptados a la legislación vigente, mediante escritura autorizada con fecha de 3 de julio de 2007, por el notario de Martos don Francisco Niño Aragón, con número de orden 889 y nuevamente modificados hasta la redacción actual en escritura otorgada ante mí el 30 de junio de 2011, con número de orden 476. Actúa en su condición de representante de la entidad que ostenta el cargo de Presidente de la Fundación, la mercantil "PLÁSTICOS ALCAUDETE, S.L.", C.I.F. B-23455025, con sede social en Alcaudete (Jaén), calle El Carmen, número 69, nombrado el compareciente en la escritura de poder de 14 de septiembre de 2010 otorgada ante mí, con número de orden 736. Ha sido reelegido para el cargo por acuerdo del patronato de la fundación, en sesión extraordinaria de 10 de julio de 2018, elevado a

07/2018



público en escritura otorgada ante mí el 2 de octubre de 2018, con número de protocolo 814. -----
 Asegura el compareciente la subsistencia legal de la sociedad que representa y la vigencia de su cargo y estimo sus facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura. --
 Lo identifico por documento de identidad. ---
 Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente escritura, y al efecto: -----

B).- EXPOSICIÓN. -----

a) Escritura que se aclara y rectifica: Es la escritura de modificación de estatutos otorgada ante la notario de Martos d^a María del Carmen Sánchez Linares el día 4 de marzo de 2016, con número 184 de protocolo. -----

b) Objeto de la modificación.-----

- Que el señor compareciente ha apreciado en la citada escritura de modificación de estatutos y de



conformidad con la resolución de fecha 29 de enero de 2018 expedida por d^a Julia Albarrán Olivera, Jefa de Servicio del Protectorado de Fundaciones de Andalucía, cuya copia se incorpora a la presente, la necesidad de hacer constar la redacción completa de los estatutos de la fundación tras la citada modificación, a tal fin, me entrega el compareciente dichos estatutos completos redactados en quince hojas de papel común que incorporo a la presente. -----

- Que igualmente, de conformidad con la citada resolución de fecha 29 de enero de 2018 de la Jefa de Servicio del Protectorado de Fundaciones de Andalucía, es necesario aclarar que el domicilio social de la Fundación está situado en Martos, Polígono Industrial Cañada de la Fuente, calle Vilches, sin número, desarrollando la fundación su actividad en un edificio de su propiedad, sito en dicho domicilio y que a efectos registrales constituye la finca número 64.914 del Registro de la Propiedad de Martos, el cual le pertenece, en cuanto al solar, por cesión gratuita realizada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Martos,

07/2018



según resulta de escritura otorgada ante Don Francisco Niño Aragón, Notario que fue de Martos, el día 4 de abril de 2007, numero 481 de orden de protocolo y declarada la obra nueva en escritura otorgada ante mí el 11 de febrero de 2015, con número 180 de protocolo. Para justificar dicha propiedad me entrega el compareciente nota simple de la finca reseñada, que incorporo a la presente.-

C).- DISPOSICIÓN. -----

Primero.- El señor compareciente aclara y rectifica la escritura reseñada en el apartado a) del expositivo, en los términos contenidos en el apartado b) de dicho expositivo. -----

Segundo.- Que se ratifica en el restante contenido de la escritura señalada, que mantiene invariable.

Tercero.- Solicita el señor compareciente de la práctica de las anotaciones oportunas en el Registro público competente. -----

D).- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

Manifiesta el compareciente que no hay "titular real" de la operación distinto del titular formal de la misma (en los términos que establece el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo).----

Por la presente quedan el compareciente informado de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente

EI5838431

07/2018



documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta



notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.

Esta oficina notarial tiene designado un Delegado de Protección de Datos: Bufete Moreno-Torres, S.L.P dpd@bufetemorenotorres.com, teléfono: 976301871 y la siguiente dirección: Paseo Pamplona nº1, 7ºA, 50004 Zaragoza. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Calle Vicente Aleixandre 1 bajo, Martos (Jaén) C.P. 23600. -----

Le hacemos notar que respecto del protocolo tales derechos tienen una serie de limitaciones por razón de su finalidad característica de archivo. Los notarios han adoptado de común acuerdo las medidas de seguridad para proceder al tratamiento de sus datos en los términos del artículo 26 del RGPD. ---

Se les reconoce, igualmente, el derecho a poner una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos como interesado. -----

Hago las reservas y advertencias legales, y en

E15838432

07/2018



especial la referente a la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro de Fundaciones. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. El responsable es el Notario autorizante de este instrumento y su dirección es: calle Vicente Aleixandre, número 1, 23.600, Martos (Jaén). -----

Enterado, la otorga y firma. -----

De conocer al compareciente, que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente y de cuanto se contiene en este instrumento público

E15838433

07/2018

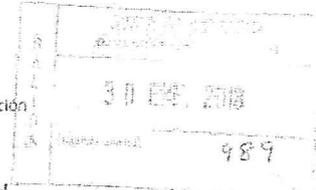


Notario de Martos (Jaén)



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación



Ntra./Rfa: 887/EJMM.

Asunto: Modificación de estatutos cambio de domicilio.

FUNDACIÓN ANDALTEC I+D+I.

POLIGONO INDUSTRIAL "CAÑADA DE LA FUENTE"
C/ VILCHES S/N.
23600-MARTOS (JAEN)

Con fecha 11 de diciembre de 2015 y 21 de marzo de 2016, se reciben en esta Dirección General, respectivamente, escritos por los que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la fundación referenciada, formalizada mediante escritura pública de 4 de marzo de 2016, otorgada ante la Notario D^a. María del Carmen Sánchez Linares, bajo el número 184 de su protocolo, acordada por su patronato en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, por la que se modifica el artículo 4 de los estatutos relativo al domicilio de la fundación, quedando establecido en adelante en POLIGONO INDUSTRIAL "CAÑADA DE LA FUENTE", C/ VILCHES S/N, 23600-MARTOS (JAEN).

Al respecto, examinado el contenido de la escritura pública otorgada, se manifiesta lo siguiente:

Dicha escritura pública de modificación de estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe contener, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del mencionado precepto legal, texto integrado de los estatutos, es decir el texto completo de los estatutos resultante tras la modificación acordada por el patronato.

Por lo anterior, se deberá proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de subsanación de la otorgada.

Sin perjuicio de lo anterior, con dicha escritura pública de subsanación deberá aportarse, la siguiente documentación:

- Documento acreditativo del derecho que va a ostentar la fundación sobre el domicilio. Tal acreditación se hará mediante original o copia compulsada del documento correspondiente.

A tal efecto, la titularidad de la propiedad del inmueble se acreditará mediante Nota Simple Registral, expedida por el correspondiente Registro de la Propiedad y, en su caso, el derecho de uso transferido por el titular del mismo a la fundación, mediante el correspondiente contrato o documento de cesión, junto con la Nota Simple Registral que acredite la titularidad de quien dispone.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefa de Servicio del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Fdo. Julia Albarrán Olivera.

F2037/2

41071-Sede: Plaza de la Constitución 10 Teléfono: 600156680

Código	NWVFJ735QQFHXIT8LUF32HFmaxM1YA	Fecha	29/01/2018	
Firmado Por	JULIA ALBARRAN OLIVERA	Página	1/1	
Url De Verificación	https://vs058.juntadeandalucia.es/verificarfirma			

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ANDALTEC I+D+I"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Al amparo de lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Española se constituye, por tiempo indefinido la FUNDACIÓN ANDALTEC I+D+I, es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida y una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Pudiendo realizar, en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la Fundación podrá comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones y excepciones en defensa de sus intereses ante cualquier jurisdicción, ordinaria o especial.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y de incentivos fiscales a la iniciativa privada en actividades de interés general, por la normativa en vigor que le sea de general o especial aplicación, así como por los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato sobre interpretación y desarrollo de aquellos.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará su sede en Calle Vilches s/n; Polígono Industrial Cañada de la Fuente de Martos, código postal 23600 --Jaén--.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

07/2018



0,15 €



andaltec

CENTRO TECNOLÓGICO
DEL PLÁSTICO

La Fundación tendrá como ámbito principal de actuación el territorio de la comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6.- Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 7.- Fines.

La Fundación tiene por objeto contribuir al beneficio general de la sociedad y de su economía, aportando valor mediante la promoción y el estímulo de la mejora de la competitividad de las empresas, por la vía del desarrollo tecnológico, la calidad, la innovación, la investigación, la formación y la internacionalización de aquellas empresas relacionadas con el sector del "plástico" en su producto o proceso, así como a emprendedores, empresas o industria en general, que puedan beneficiarse de los conocimientos y técnicas usadas en el ámbito del plástico y afines, prestando los servicios necesarios para conseguirlo.

Por tanto, para alcanzar este amplio objetivo, y dirigidas principalmente a personas, empresas, entidades e instituciones de los sectores nombrados, realizará como actividades concretas y no limitativas, entre otras las siguientes:

- a) Atender a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran.
- b) Realizar proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación, tanto tecnológica como de gestión.
- c) Prestar servicios integrados tales como calidad, organización de la producción, medio ambiente, marketing, entre otros.
- d) Colaborar en la transferencia de los resultados de investigación entre los centros de investigación y las empresas.
- e) Fomentar las actividades de cooperación y transferencia de tecnología.
- f) Prestar servicios de formación adecuados a las necesidades de las empresas y sus trabajadores.
- g) Fomentar la investigación tecnológica, desarrollo de técnicas y procedimientos industriales novedosos.
- h) Asesorar en la asistencia técnica y prestación de servicios, relacionados con las

nuevas tecnológicas de desarrollo y fabricación de productos, utillajes y su gestación.

- i) Difundir el espíritu de calidad, mediante el asesoramiento, asistencia técnica, prestación de servicios relacionados con la implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad, servicios de laboratorio, ensayos de materias primas. Realización de ensayos mecánicos, fisicoquímicos, corrosión, ensayos técnicos en todos sus aspectos, etc.
- j) Asesorar durante los ensayos de moldes, matrices, utillajes, prototipos, la obtención de preseries, y validación de las primeras muestras con objeto de asegurar la calidad de los nuevos productos.
- k) Promover, coordinar, asesorar, investigar, participar, y desarrollar tareas, trabajos y otras actividades de cualquier naturaleza en materia de cooperación, incluida la internacional, para el desarrollo de las empresas, las naciones, los estados y los países terceros.
- l) La realización de estudios, encuestas y estadísticas consideradas de interés por la Fundación.
- m) Las actividades propias de la prestación de servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones o locales de un usuario.
- n) La Fundación llevará a cabo cualesquiera otras actuaciones que considere necesarias y convenientes para la consecución de sus fines.

Anualmente, todas las actividades de la Fundación, se reflejarán en una Memoria que estará a disposición de las empresas del sector y de la Administración.

Artículo 8.- Actividades para el Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, a través de algunas de las formas siguientes de actuación:

- Por la Fundación directamente en Centros propios o ajenos.
- Concediendo ayudas económicas.
- Otorgando subvenciones a instituciones.
- Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, que realicen actividades coincidentes o complementarias, con las de la propia Fundación, con el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales ya existentes en Andalucía para el cumplimiento de sus fines.
- Mediante la realización de estudios, investigaciones, cursos y conferencias.
- Mediante publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.

Artículo 9.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos, que a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10.- Personas o entidades protectoras.

Serán personas o entidades protectoras aquellas personas físicas o jurídicas que hayan hecho aportaciones dinerarias a la Fundación, bien directamente o a través de alguna entidad, siempre que se haga en calidad de este concepto, o que en el futuro

07/2018



andaltec CENTRO TECNOLÓGICO
DEL PLÁSTICO

practiquen todo tipo de donativos, paguen cuotas, suscripciones o subvenciones a la Fundación.

Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores de las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos, que complementariamente, pueda acordar el Patronato específicos para cada convocatoria.

Artículo 12.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines. Destino de las rentas e ingresos.

1.- Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el 70% de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos. (Según el art. 38 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo).

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación del apartado 1, será el comprendido entre el inicio del ejercicio que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

3.- Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado 1 del art. 38, una vez deducidos los gastos de administración.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13.- Naturaleza.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el

rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14.- Composición del Patronato y gratuidad del cargo.

El Patronato es un órgano colegiado, constituido por un mínimo de 3 miembros.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

El Patronato estará formado por los patronos Fundadores más otros elegidos por el propio Patronato, valorando su vinculación profesional, industrial y comercial con las actividades del subsector de inyección de moldes y matrices, y/o su prestigio personal, social o público. También, podrán ser elegidos como patronos, personas representativas de entidades públicas de ámbito municipal, autonómico y estatal.

En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la ley 10/2005 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros. Aceptación del cargo de patrono.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cargo de Patrono tendrá carácter indefinido.

El cargo de Patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente, no obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, para actos concretos ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

07/2018



EI5838436

andaltec CENTRO TECNOLÓGICO DEL PLÁSTICO

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

En caso de recaer en persona jurídica, ésta, por medio de su representante legal, habrá de designar a la persona o personas físicas que las representen en el Patronato.

En ambos casos se requerirá la plena capacidad de obrar y no estar incurso en causa de habilitación para el ejercicio de cargos públicos.

La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 16.- Cese y sustitución de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación, se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como, por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo, por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, si así se declara la resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre.
- f) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por no desempeñar el cargo con diligencia prevista.
- h) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

2.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

Si llegado el caso de que el número de patronos fuese inferior a tres, los subsistentes, en un plazo de 30 días, deberán comunicarlo al Protectorado, que podrá ejercer cualquiera de las siguientes opciones.

- a) Completar el número mínimo de patronos.
- b) Instalar la disolución de la Fundación.

Artículo 17.- Organización del Patronato.

El patronato, conforme a las reglas ordinarias de adopción de acuerdos, elegirá un presidente, vicepresidentes, cuyo número se establecerá según las necesidades para el normal funcionamiento, un secretario y un tesorero censor de cuentas; los restantes miembros del Patronato serán Vocales en número no inferior a dos.

Los cargos de presidente y vicepresidente tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos, por un máximo de tres mandatos consecutivos.

El Patronato podrá constituir en su seno un Comité de Dirección, como órgano de Gestión sobre el que podrá delegar algunas facultades.

No son delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

El comité de Dirección estará compuesto por un máximo de diez miembros elegidos por el Patronato de entre sus Patronos integrantes.

En el plazo máximo de 3 meses, desde la constitución de este Comité de Dirección, deberán aprobarse las correspondientes normas de actuación y funcionamiento del mismo.

La Presidencia del Comité de Dirección corresponderá a la persona que el propio Comité designe.

El cargo de miembro del comité de Dirección tendrá una vigencia de dos años.

El Patronato o en su caso el Comité de Dirección podrá nombrar uno o más Gerentes a los que se dotará de los poderes oportunos y se encargará de la gestión ordinaria o administrativa y ejercerá sus funciones con carácter remunerado.

Artículo 18.- El Presidente.

El presidente del Patronato representará oficialmente a la entidad en todos los actos en los que ésta deba constar o intervenir.

Serán atribuciones suyas:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Patronato; determinar los asuntos que tengan que ser objeto de debate y su orden, dirigir las discusiones y debates y dar el visto bueno a las actas.
- b) Llevar la firma oficial de la entidad indistintamente con el director general.
- c) Dar el visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos de los órganos que preside.
- d) Disponer lo que crea conveniente, en caso de extrema urgencia, en lo concerniente a cualquier asunto en el que sea aconsejable no diferirlo hasta que el órgano competente resuelva, de cuyas actuaciones dará cuenta en la primera reunión que este órgano lleve a cabo.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
- f) Autorizar las actas y poderes que afecten el régimen de actividades de la entidad.
- g) Hacer pagos y cobros de todo tipo, sin ninguna limitación, delegar las facultades que crea pertinentes en el director general o en otros empleados de la entidad.

07/2018


andaltec

 CENTRO TECNOLÓGICO
 DEL PLÁSTICO

h) El resto de retribuciones propias de su cargo.

Artículo 19.- Vicepresidentes.

Corresponderá a los Vicepresidentes realizar las funciones del presidente en los casos de estar vacante, por ausencia o enfermedad, o imposibilidad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos, que así se determine por acuerdo del Patronato. El orden de sustitución del presidente se decidirá por el Patronato.

Artículo 20.- El Secretario.

Su nombramiento y remoción corresponderá al presidente con la aprobación del Patronato. Para este cargo puede ser designada una persona ajena al Patronato, en éste caso, tendrá voz pero no voto y la aprobación del nombramiento requerirá la mayoría de sus miembros.

Son funciones del secretario:

- a) Redactar, con arreglo a las instrucciones que reciba del presidente, las convocatorias y orden del día de los órganos de gobierno de la Fundación.
- b) Asistir a las sesiones y órganos de gobierno de la Fundación con voz pero sin voto, levantando la correspondiente acta de las mismas.
- c) Dar publicidad de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
- d) Expedir copia y certificado, con el visto bueno del presidente, en relación con actas y libros a él confiados.
- e) El despacho de correspondencia y asuntos generales de la Fundación.
- f) La custodia de los libros y documentos contables de la Fundación.
- g) Todas aquellas que se le deleguen por el presidente, Patronato y los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 21.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones, que le otorgan los presentes Estatutos y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria; adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar, en su caso, a la persona que ocupe la Gerencia de la Fundación. Nombrar

- apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - g) Cambiar el domicilio de la Fundación, acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
 - h) Adoptar acuerdos, sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
 - i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación, la aprobación de las Cuentas y del presupuesto, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
 - j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen, incluidas hipotecas, prendas o anticresis, de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
 - k) Aceptar, las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que, libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente, para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
 - l) Concertar operaciones financieras de todo tipo, con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como, afianzar a terceros.
 - m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios, que puedan componer la cartera de la Fundación.
 - n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
 - o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
 - p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
 - q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
 - r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
 - s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
 - t) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
 - u) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación,

07/2018



0,15 €



andaltec CENTRO TECNOLÓGICO
DEL PLÁSTICO

- custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- v) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá tantas veces como estime oportuno el presidente o a petición de una cuarta parte de sus miembros y preceptivamente una vez al año dentro de los tres primeros meses del año natural para la aprobación de la Memoria anual, Balance de situación y Cuenta de pérdidas y beneficios del ejercicio precedente y aprobación de los programas de actividades e inversiones y sus presupuestos del ejercicio en curso.

El Patronato será convocado por el presidente o persona en la que delegue, con un mínimo de siete días de antelación a la fecha en la que tenga que celebrarse la reunión. La convocatoria se realizará, mediante comunicación escrita, al domicilio manifestado por cada uno de los Patronos, admitiéndose dicha comunicación por medios telemáticos.

El Orden del día se confeccionará por el presidente que estará obligado a incluir en el mismo los temas que hayan sido propuestos al menos por la tercera parte de los miembros del Patronato.

Aún así, el Patronato se considerará convocado y quedará válidamente constituido con carácter universal, para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la reunión.

Artículo 23. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a sus reuniones la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que sea el número de éstos. La segunda convocatoria tendrá lugar treinta minutos después de la hora prevista por la primera.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados, exceptuando aquellos casos en los que los Estatutos exijan un número de votos determinado, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

Las votaciones serán normalmente nominativas, excepto cuando los miembros presentes o el presidente decidan que tengan carácter secreto.

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 24.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación está formado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 27.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y

07/2018


andaltec

 CENTRO TECNOLÓGICO
 DEL PLÁSTICO

en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 29.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31. Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades.

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de la situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento del plan de actuación. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose en su caso, del informe de auditoría.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

Inventario patrimonial: El Patronato de la Fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance –distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto con las cuentas anuales.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Así mismo, en los últimos 3 meses de cada ejercicio, se elaborará y remitirá al Protectorado un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32.- Modificación de Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la Fundación.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

07/2018



andaltec

CENTRO TECNOLÓGICO
DEL PLÁSTICO

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

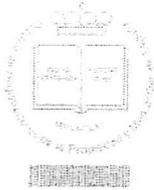
Artículo 34.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan los fines de interés general que tenían asignados y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, o entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan finalidades análogas.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.



NOTA SIMPLE INFORMATIVA M 7514264

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARTOS

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

FECHA DE EMISIÓN: Martos a 17 de Enero de 2019

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

FINCA DE MARTOS N°: 64914

IDUFIR: 23010001232790

URBANA: FINCA NUMERO CINCUENTA Y DOS: Finca de uso industrial, en la manzana cuatro, perteneciente al Proyecto de Reparcelación del Sector S.U.S. -I.1 CANADA DE LA FUENTE (segunda fase), de Martos. La fachada de dicha finca es a la calle G. En su interior se ha construido como primera fase un EDIFICIO destinado a Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico para el plástico industrial. Tiene su fachada dicho edificio a la calle B, desde la que se accede peatonalmente por unas escaleras y una rampa de escasa pendiente. Consta de plantas baja, primera y cubierta. Dichas plantas se encuentran compartimentadas interiormente, en diversas dependencias, habitaciones y servicios para el uso dado a la edificación (centro de innovación y derecho tecnológico del plástico). A grosso modo dispone de: a) En planta baja. Zona de accesos, con vestíbulo, hall, recepción e información, pasillos distribuidores, y tres escaleras que la comunican con la planta primera (una de ellas con ascensor). Zona de oficinas, con oficina general, oficina de secretaria y dirección. Dos zonas de aseos para señoras y caballeros, una de ellas con vestuarios independientes y otra con cuarto para la limpieza. Zona de restaurante-bar, en la que dispone de un restaurante, cocina, almacén y dos cuartos para frigoríficos. Diversos almacenes. Zona de investigación, con diversas salas para el montaje de prototipos, óptica y luminotecnia, CAM/CAD/CAE, metrología, laboratorio físico/químico, y vibración. Zona de exposición de productos, así como habitaciones para salas de muestras para clientes y para expositor de piezas y material de marketing. Un centro de transformación. Sala de reuniones. Centro de Video-Vigilancia. Cuartos para comunicaciones, instalaciones, accesos para operadores externos, archivos, botiquín, y punto verde. b) En planta primera. Distribuidor, pasillos y zona para publicidad de empresas, dos escaleras que la comunican la planta cubierta (una de ellas con ascensor). Diversas aulas destinadas a teoría e especialización y CAD/CAM/CAE. Varios despachos. Varias salas de reuniones. Centro de proceso de datos. Sala de reprografía. Aseos para señoras y caballeros, con cuarto para la limpieza. Biblioteca informática. c) En planta cubierta. Una terraza transitable y una habitación destinada a operadores externos. Así mismo, en el lateral derecho de la edificación, ocupando parte de la planta baja y parte de la planta primera, dispone de una sala de conferencias con ciento ochenta plazas, a la cual se accede desde la planta baja, a ras de calle, por una escalinata que da acceso al estancario y al patio de butacas, y por planta primera desde el distribuidor de dicha planta. El terreno no ocupado por la edificación dentro de la finca donde se halla construido, queda situado alrededor de la misma, y se destina, a accesos, tanto peatonal por la calle B) como rodado (por la calle B y calle G), aparcamientos, jardines y zona destinada a futuras ampliaciones o fases de construcción. La total superficie construida de este edificio entre las plantas de que consta, es de cuatro mil trescientos catorce metros y diez decímetros cuadrados, (2.364,60 metros cuadrados en planta baja, 1.850,50 metros cuadrados en planta primera y 99 metros cuadrados en planta cubierta) y una superficie útil de cuatro mil setenta y cuatro metros y cuarenta decímetros cuadrados (2.232,60 metros cuadrados en planta baja, 1.767,10 metros cuadrados en planta primera y 74,70 metros cuadrados en planta cubierta). El solar se encuentra ocupado por la edificación, en una superficie de unos dos mil

Dispositivo especial distribuido por el Registro de Registros.

07/2018



trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, el cual tiene una superficie de dieciséis mil cuatrocientos veintiséis metros cuadrados. Linda: al frente, con la calle G; al fondo y lateral izquierdo, del Excelentísimo Ayuntamiento de Martos, y a la derecha, con calle B.

Referencia catastral: 4328102VG1742N0001MU

TITULARIDAD

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
FUNDACION ANDALTEC I+D+I 100,000000% del pleno dominio .	G23492655	2377	961	11	2

TITULO: Adquirida por CESION en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a DON FRANCISCO NIÑO ARAGÓN, MARTOS, el día 04/04/07; inscrita el 13/07/07.

AUTORIZANTE: DON FRANCISCO NIÑO ARAGÓN, MARTOS
 N°PROTOCOLO: 481 DE FECHA: 04/04/07
 INSCRIPCION: 2ª TOMO: 2.377 LIBRO: 961 FOLIO: 11 FECHA: 13/07/07

Declarada la obra nueva mediante escritura otorgada en Martos, ante el Notario Doña María José García-Valdecasas García-Valdecasas con protocolo 160, el día 11 de Febrero de 2015, según la Inscripción 4ª, de fecha 11 de Marzo de 2015, al Folio 12, del Libro 961, Tomo 2377 del Archivo.

CARGAS

-DERECHO DE REVERSION:

AFECTA con el derecho de reversión a favor del Ayuntamiento de Martos, pactado en la escritura de cesión, para el caso de no destinarse la finca al uso previsto.

AUTORIZANTE: DON FRANCISCO NIÑO ARAGÓN, MARTOS
 N°PROTOCOLO: 481 DE FECHA: 04/04/07
 INSCRIPCION: 2ª TOMO: 2.377 LIBRO: 961 FOLIO: 11 FECHA: 13/07/07

- AFECCION: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES.

AFECCION: Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afectación esta finca queda liberada, por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS, satisfecha por autoliquidación, de la que se archiva copia. Martos a 11 de Marzo de 2015.

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 4 TOMO: 2.377 LIBRO: 961 FOLIO: 12
 FECHA: 11/03/2015

- AFECCION: AFECCION URBANISTICA.

AFECTA a los derechos y obligaciones del Sistema de Compensación por estar esta finca comprendida en la 2ª Modificación del Proyecto de Reparcelación del Sector S.U.S.-I.1 del Polígono Industrial "CAÑADA DE LA FUENTE, SEGUNDA FASE", de Martos, durante el PLAZO DE TRES AÑOS, sin perjuicio de la prórroga establecida en la Ley. Con esta fecha se ha expedido certificación de dominio y cargas conforme al artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, de las Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, al amparo del cual se extiende esta nota. Así resulta de una certificación expedida por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Martos, Doña María Rocío Rodríguez Porras, el día trece de noviembre de dos mil quince, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el día doce de igual mes y año, que ha sido presentada a las trece horas y quince minutos del día veintiseis de noviembre de dos mil quince, según el asiento 371 del Diario 273. Martos a 21 de Diciembre de 2015.

NOTA NÚMERO: 4 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 4 TOMO: 2.377 LIBRO: 961 FOLIO: 12
 FECHA: 21/12/2015

- AFECCION: AFECCION URBANISTICA.

La finca de este número queda AFECTA por plazo de SIETE años a favor del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial del SUS.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Martos "Cañada de la Fuente-2ª Fase", correspondiéndole en el saldo de la cuenta



NOTA SIMPLE INFORMATIVA M 7514263

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

provisional la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS. Martos, a 14 de julio de 2016.

AUTORIZANTE: DON AYUNTAMIENTO DE MARTOS,, MARTOS
Nº PROTOCOLO: DE FECHA: 23/04/10
INSCRIPCIÓN: 5ª TOMO: 2.377 LIBRO: 961 FOLIO: 12 FECHA: 14/07/16

- AFECCIÓN: NO SUJETA A TRANSMISIONES.
Alegada no sujeción, queda afecta por CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones, que en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Martos a 14 de Julio de 2016.

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 5 TOMO: 2.377 LIBRO: 961 FOLIO: 12
FECHA: 14/07/2016

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Martos a 17 de Enero de 2019.

ADVERTENCIAS

Honorarios: 3,65 Euros Arancel Nro 4.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la

E15838442

07/2018



0,15 €



que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpma.es

ES COPIA AUTORIZADA. La expido para el otorgante según actúa, en quince folios, el presente y los catorce anteriores, y otro más siguiente a éste, para notas. Martos, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve. DOY FE. -----



EI5838443

07/2018



0,15 €



JUNTA DE ANDALUCÍA
 CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
 Fundación ANDALTE I.F.D.F.L
 inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Sección SEXTA
 número JA-887
 se ha practicado en el día de la fecha la inscripción de MODIF. ESTATUTOS
 en la Hoja de INSCRIPCIÓN, bajo el asiento número 8

Sevilla, a 12 de JULIO de 2019

DE SECCIÓN DEL REGISTRO DE FUNDACIONES



[Handwritten Signature]
 F.D.ª: MARIA DOLORES RUBIO DE MEDINA

